

aquella, debemos anular como anulamos las actuaciones que dieron causa a este proceso, a partir del informe emitido en el folio nueve del expediente administrativo por la Asesoría Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, retrotrayéndolas al momento previamente anterior a la formulación del preceptivo informe, para que, subsanándose el defecto de carácter esencial procedimental, se profiera otro adoptado con los requisitos legales, y tras la subsanación se prosiga el expediente hasta su resolución definitiva; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

30397 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.015/74, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de agosto de 1971 y 6 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.015/74, interpuesto por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de agosto de 1971 y 6 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de «Electro-Química de Flix, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno y seis de febrero de mil novecientos setenta y tres, éste, desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se concedió la marca internacional número trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y tres, denominada «Dynatri», debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

30398 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.328/74, promovido por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.328/74, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso formulado por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de abril de mil novecientos setenta y tres, que le denegó la inscripción de la marca internacional número trescientos ochenta mil novecientos setenta y ocho, «Mentor», para distinguir «gafas y protectores de ojos para su utilización tras la operación de

cataratas», y la que desestimó el recurso de reposición por denegación presunta, debemos anularlas por contrarias a derecho y declarar que proceda la concesión de la marca en cuestión para distinguir los productos mencionados; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

30399 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.121/74, promovido por «Société des Produits Nestlé», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.121/74, interpuesto por «Société des Produits Nestlé», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Société des Produits Nestlé», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, y la que desestimó el recurso de reposición por silencio administrativo, que denegaron la marca número quinientos cincuenta mil quinientos cincuenta y uno, «Choco-Snack», por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

30400 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 18.230, denominado «El Robledillo», de San Pablo de los Montes (Toledo), las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Ciudad Real, a instancia del Grupo Sindical de Colonización número 18.230, denominado «El Robledillo», de San Pablo de los Montes (Toledo), con domicilio en San Pablo de los Montes (Toledo), solicitando autorización para instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al Grupo Sindical de Colonización número 18.230, denominado «El Robledillo», de San Pablo de los Montes (Toledo), las instalaciones eléctricas que a continuación se relacionan:

a) Línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV, de tensión, que se derivará de otra ya en funcionamiento, propiedad de «Unión Eléctrica, S. A.», que discurre por el término municipal de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real). Constará de un solo circuito trifásico y se construirá con conductores de aluminio-acero de 51,10 milímetros cuadrados de sección cada uno, apoyos metálicos y de hormigón; aislamiento por medio de aisladores rígidos y de cadena. Su longitud total será de 2.282 metros más una derivación de 2.779 metros y otra de 100 metros.

b) Cuatro centros de transformación, tipo intemperie, con los transformadores montados sobre postes metálicos, para potencias de 40, 25, 5 y 75 KVA.; relación de transformación, 15.000 ± 5 por 100/380-22 V. Estos centros se denominarán: C. T. 1, «Caserío La Labranza»; C. T. 2, «Finca Mesegar», ambos en término municipal de Retuerta; C. T. 3, «Baños del Robledillo», y C. T. 4, también en Baños del Robledillo; los dos primeros pertenecen a la provincia de Ciudad Real y los otros dos a la de Toledo.

c) Redes de distribución en baja tensión.

La finalidad de estas instalaciones será la de atender las necesidades de energía eléctrica para los servicios de fuerza motriz y alumbrado a propietarios del Grupo Sindical peticionario.

La energía será suministrada a las nuevas instalaciones que se autorizan por la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», a lo cual ha dado su conformidad por escrito de 14 de enero de 1977. Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Ciudad Real y Toledo.

30401 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Albacete por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Albacete, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», (con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 16), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea subterránea de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Albacete, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea subterránea de media tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Emplazamiento: Calle General Sanjurjo, Alpera.

Finalidad: Ampliación de suministro de energía eléctrica.

Características principales: Línea subterránea a 11 KV., de 310 metros de longitud.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 758.140 pesetas.

Referencia: LAT-27-433.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, cuyo cumplimiento de los trámites que señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Albacete, 27 de noviembre de 1977.—El Delegado provincial. 4.052-D.

30402 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alicante por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.» (con domicilio en calle Calderón de la Barca, 16, de Alicante), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea-subterránea de 20 KV. y C. T. de 100 KVA., denominado «Ibalco», en Guardamar (Alicante), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea y C. T., cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea con longitud de 794 metros. Apoyos metálicos; cable LAC-28/2. Entronca en apoyo número 72 de la línea aérea «La Mata». Línea subterránea con longitud de 240 metros, cable RRF-3P (3 por 95) milímetros cuadrados. Al 12/20 KV.

C. T.: Potencia 100 KVA., tensiones de 20.000/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre del 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 31 de octubre de 1977.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—4.061-D.

30403 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs. número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-32.860/76.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Cable apoyo dos, viviendas Congreso a estación transformadora «Vilagrau».

Final de la misma: Mismo cable.

Término municipal a que afecta: Vilasar de Mar.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,010 de tendido subterráneo.

Conductor: — 95 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 8 de noviembre de 1977.—El Delegado provincial accidental.—14.212-C.

30404 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, a instancia de «Iberduero, S. A.» (referencias: RI. 2.741 — expediente 30.743— F. 766), solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., al centro transformador «Santa Cruz-66», en Valle de Mena.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.